

REF: Autoriza solicitud de aplicación del artículo N° 13 del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por E-CL S.A.

SANTIAGO, 08 JUL. 2015

RESOLUCION EXENTA N° 349

VISTOS

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea El Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo establecido en el artículo N° 137 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos;
- c) Lo señalado en el artículo N° 13 del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el D.S. N° 115, de 2012, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente "D.S. N° 291";
- d) La solicitud de E-CL S.A., contenida en carta GCC-GCT/124/2015, de fecha 2 de junio de 2015;
- e) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", en carta CNE N° 363, de fecha 18 de junio de 2015, al Centro de Despacho Económico de Carga Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante e indistintamente "CDEC-SING";
- f) Lo informado por el CDEC-SING, a través de carta N° 0896/2015, de fecha 26 de junio de 2015; y
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que E-CL S.A., mediante carta GCC-GCT/124/2015, de fecha 2 de junio de 2015, solicitó a la Comisión ser eximida de cumplir con los plazos a los que se refiere el artículo N° 13 del D.S. N° 291, para comunicar la puesta en servicio del proyecto “Retiro y reubicación del transformador de 10,5 MVA y 110/23 kV ubicado en SE Calama”;
- b) Que la CNE mediante carta N° 363, de fecha 18 de junio de 2015, solicitó al CDEC-SING elaborar un informe de seguridad para evaluar la solicitud de E-CL S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la Seguridad y Calidad de Servicio del SING;
- c) Que el CDEC-SING, mediante carta N° 0896/2015, recibida el 26 de junio de 2015, envió a la Comisión el Informe de Seguridad respectivo que señala que el proyecto “Retiro y reubicación del transformador de 10,5 MVA y 110/23 kV ubicado en SE Calama”, no afecta las condiciones de Seguridad y Calidad de Servicio del SING; y
- d) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, han permitido concluir que el proyecto “Retiro y reubicación del transformador de 10,5 MVA y 110/23 kV ubicado en SE Calama” no afecta la Seguridad del Sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud presentada por E-CL S.A. de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el artículo N° 13 del D.S. N° 291, para comunicar la modificación de las instalaciones de transmisión con el fin de poder efectuar el proyecto "Retiro y reubicación del transformador de 10,5 MVA y 110/23 kV ubicado en SE Calama"

Anótese y Comuníquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



CZR/ISD/PRM/GFS/DZO/ARJ/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- E-CL S.A.
- Dirección de Operación CDEC-SING.
- Archivo Departamento Jurídico CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expedientes 1331-15 y 1573-15